

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 086-2005 BACALAO UCY



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 MAYO 2006

R. EX. N° 1308

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta ECM N° 100/2006, de fecha 7 de abril de 2006, C.I. SUBPESCA N° 3760 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 086 de 2006, de fecha 24 de abril de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de faenas de pesca con trampas y espinel sobre Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en la región sur-austral de Chile, año 2006-2007"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; los D.S. N° 328 de 1992, N° 461 de 1995, N° 97 de 1996, N° 193 de 1997, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003 y los Decretos Exentos N° 273 de 1996, N° 1403, N° 1578, N° 1584, N° 1586 y N° 1632, todos de 2005, y N° 504 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1249 de 1992, de esta Subsecretaría de Pesca; los permisos extraordinarios de pesca de bacalao de profundidad otorgados a Pesca Chile S.A., mediante Resoluciones N° 1305, N° 1306, N° 1307, todas de 1992; N° 1109, N° 1110, N° 1111, N° 1112, todas de 1993; N° 264 y N° 274, ambas de 1995; N° 134, N° 143, N° 2243, N° 2249, todas de 1996; N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 59 y N° 434, todas de 1997; N° 76, N° 1569, N° 1570, N° 1755, N° 1756, N° 1757, N° 1758, N° 1759, N° 1760, N° 1761, N° 1762, N° 1763, N° 1764 y N° 1935, todas de 1998; N° 2387, N° 2388, N° 2671, N° 2672 y N° 2667, todas de 1999; N° 589, N° 590, N° 591, N° 592, N° 2748, N° 2749, N° 2750, N° 2751, todas de 2000; N° 2584, N° 2589 y N° 2593, todas de 2001; N° 3122, N° 3123, N° 3124 y N° 3125, todas de 2002; N° 1077 y N° 3508, ambas de 2003; N° 29 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de faenas de pesca con trampas y espinel sobre Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en la región sur-austral de Chile, año 2006-2007"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la actividad de pesca con trampas y espinel, realizada sobre Bacalao de profundidad y determinar aspectos relacionados a su ciclo reproductivo en la Región sur-austral de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la unidad de pesquería de bacalao de profundidad declarada en régimen de desarrollo incipiente, en el área marítima comprendida desde el paralelo 47° L.S. al extremo sur del país, desde las líneas de base recta a la milla 200, sobre los veriles de 1000 a 3000 metros de profundidad, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará, realizando tareas de prospección y muestreo, con trampas, la nave **"TIERRA DEL FUEGO"**, del armador Pesca Chile S.A., la que se encuentra autorizada para realizar actividades pesqueras extractivas sobre Bacalao de profundidad en el área de estudio mediante Decreto Supremo N° 193 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Previo al inicio de las labores de investigación, la embarcación participante deberá inscribirse en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del D.S. N° 97 de 1996, modificado mediante D.S. N° 173 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- Las capturas que se realicen por la nave señalada en el numeral anterior se imputarán a los permisos extraordinarios de pesca de Bacalao de profundidad otorgados a Pesca Chile S.A., mediante resoluciones citadas en Visto.

Asimismo, en el marco de la presente pesca de investigación, se permitirá la captura de recursos hibernológicos en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo. En el evento que los recursos extraídos en dicha calidad correspondan a Merluza de cola, Merluza del sur o Congrio dorado, se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a Pesca Chile S.A mediante Decretos Exentos N° 1578, N° 1584, N° 1586 y N° 1632, todos de 2005, y N° 504 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los términos técnicos de referencia.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713.
- c) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital.

- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7- El titular de la nave participante en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la medida de administración relativa a la regulación del arte de pesca establecida mediante Resolución N° 1249 de 1992 de esta Subsecretaría de Pesca, pudiendo la nave participante operar con trampas en el área y periodo de estudio.

Asimismo, se exceptúa el cumplimiento de la medida de administración relativa a la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 273 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Alfonso Muga Naredo, R.U.T. N° 3.718.229-K, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La interesada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNANDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo